

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión una vez recepcionado en este despacho el día 11 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0042

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00702-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve BANCO DE BOGOTÁ S.A- obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora NOHORA ANDREA BURBANO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.507.962, para el cobro de la obligación contenida en pagaré 29507962-7451 se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora NOHORA ANDREA BURBANO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.507.962, se sirva pagar a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS, (\$16.262.109 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré 29507962-7451.
2. Intereses moratorios causados desde 19 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con la C.C. No. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J, como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2021
A las 7:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA